

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2020-00441-00**, con contestación de las llamadas en garantía Seguros del Estado S.A. y La Previsora S.A. y recurso de apelación parcial contra el auto del 21 de junio de 2022. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

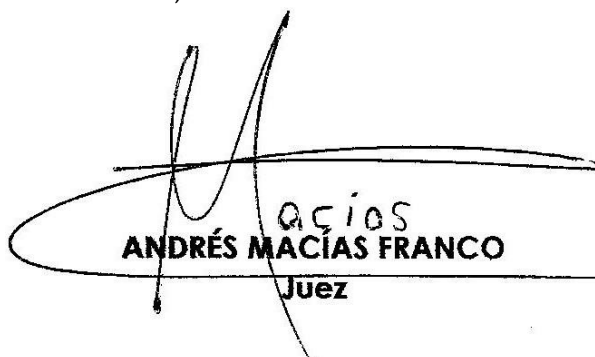
1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **MARCO ANDRES MENDOZA BARBOZA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.153.491 y T.P. No. 140.143 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme con el poder visto a archivo 19 del expediente digital.
2. **TENER** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
3. **INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Allegue poder conferido al profesional del derecho conforme lo establecido en el artículo 74 del CGP o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.421.568 y T.P. No. 86.803 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A.**, conforme con el poder visto a folio 5 del archivo 17 del expediente digital.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo, interpuesto contra el numeral 8 del auto fechado veintiuno (21) de junio de 2022, el cual tuvo por no contestada la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

En consecuencia, remítase el proceso al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez